
Procedimiento General para Evaluación y Calificación

**Empresas de prestación de servicios en
Prevención y Seguridad**



**calificación
cepreven**

ÍNDICE

0.- PROLOGO	5
1.- CONDICIONES DE OBTENCION DE LA CALIFICACION	6
1.1.- INTRODUCCION.....	6
1.2.- ALCANCE.....	6
1.3.- CONDICIONES GENERALES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PETICIONARIAS	6
1.4.- MODALIDADES DE CALIFICACION.....	7
1.4.1.- Tipos de Calificación.....	7
1.4.2.- Campo de actividad.....	7
1.4.3.- Solicitud de Calificación	9
1.4.4.- Carácter y Duración de la Calificación	9
1.4.5.- Disposiciones particulares.....	11
1.5.- RESPONSABILIDAD	12
2.- GESTION DE LA CALIFICACION	12
2.1.- CEPREVEN	12
2.2.- COMITÉ GENERAL DE CALIFICACIÓN.....	12
2.3.- COMITES SECTORIALES DE CALIFICACION	13
2.3.1.- Funciones del Comité Sectorial	13
2.3.2.- Composición y Funcionamiento	13
2.3.3.- Tipos de Calificación donde aplica.....	14
2.4.- COMITÉ DE PARTES	14
2.4.1.- Funciones del Comité de Partes	14
2.4.2.- Composición y Funcionamiento	14
2.4.3.- Tipos de Calificación donde aplica.....	15
2.5.- DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN	15
2.6.- SECRETARIA DE CALIFICACIÓN	15
2.7.- VERIFICADORES	15
2.8.- SECRETO PROFESIONAL - CONFIDENCIALIDAD	16
3.- PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCION DE LA CALIFICACION	17
3.1.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD	17
3.2.- TRAMITACION DE LA SOLICITUD	17
3.2.1.- Aceptación de la solicitud	17
3.2.2.- Control de Conocimientos.....	17
3.2.3.- Auditoría	18
3.2.4.- Decisiones.....	18
3.2.5.- Nueva solicitud de la Calificación tras renuncia o retirada	18
3.3.- NOTIFICACION DE LAS DECISIONES.....	18
4.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL PERIÓDICO.....	19
4.1.- CERTIFICADOS.....	19
4.2.- VISITAS ANUALES.....	19
4.3.- VISITAS ADICIONALES	19
5.- EFECTOS DE LA CALIFICACION	20
5.1.- MODIFICACIONES	20
5.2.- USOS ABUSIVOS DE LA CALIFICACION.....	20

6.- SANCIONES	21
6.1.- SANCIONES POR FALTAS.....	21
6.1.1.- Sanción de primer nivel	21
6.1.2.- Sanción de segundo nivel	21
6.1.3.- Sanción de tercer nivel	22
6.1.4.- Suspensión de la Calificación	22
6.2.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONOMICAS	22
6.3.- PROCEDIMIENTO Y RECURSOS	23
6.4.- EFECTOS DE LAS SANCIONES	23
7.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN.....	24
8.- ACCIONES JUDICIALES	25
LISTA DE ANEXOS	26
ANEXO 1: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE CALIFICACIÓN	27
ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN	28
ANEXO 3: REGIMEN FINANCIERO (Anexo 03 Régimen Financiero)	29
ANEXO 4: ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO OYENTES A LAS REUNIONES DEL COMITÉ SECTORIAL DE CALIFICACIÓN.....	31
ANEXO 5: SANCIONES.....	33
ANEXO 6: SISTEMA DE PUNTUACIÓN	35
ANEXO 7: USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD Y LOGOTIPO DE LA CALIFICACIÓN	36

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

0.- PROLOGO

El presente documento define el procedimiento general para la Calificación de Empresas de Prestación de Servicios en Prevención y Seguridad por parte de la Asociación de Investigación para la Seguridad de Vidas y Bienes (CEPREVEN) y se realiza como complemento de los documentos de Insurance Europe "Reglas CEA para Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas de Seguridad contra Incendio y/o Robo".

La Calificación CEPREVEN de "Empresas de Prestación de Servicios en Prevención y Seguridad" se ha creado a los efectos de establecer y divulgar un listado de Empresas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, con objeto de que sirva de referencia fiable para los usuarios y pueda ser contemplado por las Entidades Aseguradoras en el momento de la suscripción del Seguro para dejar constancia, en la forma que se estime conveniente, de la garantía que merecen dichas Empresas.

La Calificación CEPREVEN se concede en diferentes áreas. Las condiciones particulares de cada tipo de calificación se detallan en el correspondiente procedimiento específico:

- Condiciones particulares para Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas de Detección y Extinción automática contra incendios.
- Condiciones particulares para Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas de Control de Temperatura y Evacuación de Humos.
- Condiciones particulares para Evaluación y Calificación de Empresas de Ingeniería en Protección contra Incendios.
- Condiciones particulares para Evaluación y Calificación de Empresas Mantenedoras de Sistemas de Protección contra incendios.
- Procedimiento para Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de soluciones de protección pasiva contra el fuego

La Calificación se otorga por CEPREVEN que, para la toma de decisiones, se apoya en diferentes Comités de Calificación, cuya composición se describe en el Anexo 1 y en los correspondientes Comités Particulares.

CEPREVEN es un organismo creado y reconocido por la profesión del seguro.

1.- CONDICIONES DE OBTENCION DE LA CALIFICACION

1.1.- INTRODUCCION

El cumplimiento del presente Procedimiento y las condiciones de este Documento no eximen del respeto de las obligaciones legalmente exigibles, dimanantes de los organismos competentes de la Administración.

1.2.- ALCANCE

Las empresas que pueden solicitar la Calificación CEPREVEN de Empresas de Prestación de Servicios en Prevención y Seguridad serán empresas que puedan realizar la totalidad de los servicios recogidos en las Condiciones Particulares del tipo de Calificación que corresponda.

1.3.- CONDICIONES GENERALES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PETICIONARIAS

Para poder ser candidata a la Calificación de Empresas de Prestación de Servicios en Prevención y Seguridad, la empresa peticionaria deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

1.3.1.- La empresa peticionaria dispondrá de un sistema implantado de control de calidad certificado de acuerdo con ISO-EN 9001. Aquellas empresas que no dispongan de este sistema de control de calidad en el momento de la solicitud deberán demostrar que han iniciado el proceso de certificación y obtendrán, si procede, una Calificación con carácter provisional. Este carácter provisional de la Calificación se mantendrá hasta que la empresa pueda presentar el correspondiente certificado de conformidad con ISO-EN 9001 emitido por una entidad acreditada al efecto. El apartado 1.4.4 detalla los requisitos que deben darse para la retirada del carácter provisional.

NOTA: Las empresas que optan a la Calificación en el área de Instaladoras de Sistemas de Protección Pasiva podrán aportar documentación que contenga los requisitos mínimos de calidad y medio ambiente exigidos según su procedimiento particular, como alternativa en caso de no disponer de certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad en vigor.

1.3.2.- La empresa peticionaria demostrará su competencia en las áreas de actividad afectadas por la calificación solicitada. Para ello deberá presentar un número mínimo de trabajos de referencia, definidos en las Condiciones Particulares correspondientes según el tipo de calificación solicitada.

En todo caso, a las empresas que no puedan presentar el número mínimo de trabajos requerido por las Condiciones Particulares, podrá serles atribuida una Calificación con carácter provisional, siempre que satisfagan todas las demás condiciones de Calificación. Este carácter provisional de la Calificación se mantendrá hasta que la empresa haya presentado el número mínimo de trabajos requeridos. El apartado 1.4.4 detalla los requisitos que deben darse para la retirada del carácter provisional.

1.3.3.- La empresa peticionaria probará su capacidad para afrontar posibles peticiones de indemnización profesional mediante la suscripción de un seguro de RC de cuantía suficiente.

1.3.4.- La empresa peticionaria tomará precauciones para salvaguardar la confidencialidad de la información relacionada con las instalaciones.

1.3.5.- La empresa peticionaria se comprometerá a respetar las reglas que rigen la Calificación, aceptar todas las disposiciones que aquellas imponen y acatar todas las decisiones tomadas por el Comité de Calificación en conformidad con las citadas reglas.

1.4.- MODALIDADES DE CALIFICACION

1.4.1.- Tipos de Calificación

Se establecen varios tipos de calificación en función de la actividad, según se detalla a continuación:

- **Empresas instaladoras de sistemas de protección activa contra incendios**
- **Empresas instaladoras de sistemas de protección pasiva contra incendios**
- **Empresas de ingeniería en protección contra incendios**
- **Empresas mantenedoras de sistemas de protección activa contra incendios**

1.4.2.- Campo de actividad

Para cada tipo de Calificación se establecen varios campos de actividad, divididos a su vez en áreas, tal y como se detalla a continuación.

Dentro de las **Empresas instaladoras de sistemas de protección activa contra incendios** se encuentran:

- **Empresas Instaladoras de Sistemas de Extinción por Agua:**
 - **Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua: Riesgo Ordinario**
 - **Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua: Riesgo Extra**
 - **Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua con Aditivos (espuma, etc.).**
 - **Sistemas de Agua Pulverizada.**
- **Empresas Instaladoras de Sistemas de Extinción por Gas:**
 - **Sistemas de CO₂ Alta Presión.**
 - **Sistemas de CO₂ Alta y Baja Presión.**
 - **Sistemas de Gases Inertes y Químicos**
- **Empresas Instaladoras de Sistemas Automáticos de Detección de Incendios:**
 - **Sistemas Automáticos de Detección.**
- **Empresas Instaladoras de Sistemas de Control de Humos:**
 - **Sistemas de Control de Humos basados en estrategia de flotabilidad y/o barrido.**
 - **Sistemas de Control de Humos por presurización diferencial.**

Dentro de las **Empresas instaladoras de sistemas de protección pasiva contra incendios** se encuentran:

- **Empresas instaladoras de Sistemas y soluciones de limitación a la propagación**

- Instaladores de sistemas de puertas, compuertas y cierres móviles
 - Instaladores de cortinas automáticas textiles
 - Instaladores de elementos vidriados
 - Instaladores de sistemas de compartimentación realizados con placas (paredes y forjados, techos, franjas, conductos...)
 - Instaladores de sistemas de compartimentación realizados con morteros (paredes y forjados, techos, franjas, conductos...)
 - Instaladores de sellados de pasos de instalaciones
 - Instaladores de protección de pasos de tubería combustibles
- Sistemas y soluciones de mejora de reacción al fuego
 - Aplicadores de productos para la mejora de la reacción al fuego (pinturas, barnices, revestimientos textiles...)
 - Sistemas y soluciones de protección de estructuras
 - Instaladores de sistemas de protección estructural con placas
 - Instaladores de sistemas de protección estructural con morteros
 - Instaladores de sistemas de protección estructural con pinturas

Dentro de las **Empresas de ingeniería en protección contra incendios** se encuentran:

- Empresas de Ingeniería en Sistemas de Extinción por Agua
- Empresas de Ingeniería en Sistemas de Extinción por Gas
- Empresas de Ingeniería en Sistemas de Detección
- Empresas de Ingeniería en Sistemas de Control de humos

Dentro de las **Empresas mantenedoras de sistemas de protección activa contra incendios** se encuentran:

- Empresas Mantenedoras de Sistemas de Extinción por Agua:
 - Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua
 - Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua con Aditivos (espuma, etc.).
 - Sistemas de Agua Pulverizada.
 - Sistemas de Agua Nebulizada.
 - Abastecimiento de Agua contra Incendios.
- Empresas Mantenedoras de Sistemas de Extinción por Gas:
 - Sistemas de Extinción por gas.
- Empresas Mantenedoras de Sistemas Automáticos de Detección de Incendios:
 - Sistemas Automáticos de Detección.
- Empresas Mantenedoras de Sistemas de Control de Humos:
 - Sistemas de Control de Humos basados en estrategia de flotabilidad y/o barrido.
 - Sistemas de Control de Humos por presurización diferencial.
- Empresas Mantenedoras de Medios Manuales de Lucha contra Incendios:
 - Bocas de Incendio Equipadas
 - Hidrantes contra Incendios

- Extintores Manuales.
- Columna seca.

La empresa peticionaria deberá especificar en la solicitud qué modalidades de Calificación desea obtener.

1.4.3.- Solicitud de Calificación

La solicitud de Calificación debe ser dirigida a la Secretaría del Comité de Calificación - CEPREVEN, Avenida General Perón 27, 5º - 28020 MADRID, o bien a través del e-mail secretariacalificacion@cepreven.com.

Para la solicitud deberá presentarse la documentación que proceda en cada caso, en función de los campos de calificación a los que se desee optar, según se indique en el Procedimiento Particular aplicable.

1.4.4.- Carácter y Duración de la Calificación

El carácter de la Calificación podrá ser:

- Calificación de Prueba
- Calificación Provisional
- Calificación Definitiva

Carácter de Prueba:

Con carácter general, cuando la empresa peticionaria cumple todas las condiciones establecidas en el Procedimiento General y en el Procedimiento Particular correspondiente, el primer período de Calificación corresponde a una Calificación de prueba y presenta una duración de dos años estructurados en dos anualidades.

Al término de la primera anualidad, y teniendo en cuenta el resultado de las auditorías realizadas durante el periodo, así como el cumplimiento del resto de requisitos del presente Procedimiento, el Comité de Calificación tomará una decisión sobre la capacidad de la empresa para optar a la segunda anualidad. Al término de la segunda anualidad, y teniendo en cuenta el resultado de las auditorías realizadas durante el periodo, así como el cumplimiento del resto de requisitos del presente Procedimiento, el Comité de Calificación tomará una decisión sobre la capacidad de la empresa para optar a la Calificación definitiva.

Durante el periodo de Prueba solo son admisibles desviaciones en un mismo área de Calificación con equivalencia a un apercibimiento de primer nivel como máximo, de acuerdo con el régimen sancionador del Capítulo 6. Si estas desviaciones se producen durante las auditorías de la primera anualidad, la empresa deberá demostrar fehacientemente la subsanación de las desviaciones detectadas en los seis primeros meses de la segunda anualidad de Prueba. Si las desviaciones en un mismo área equivalentes a un apercibimiento de primer nivel se producen durante la segunda anualidad de Prueba, se concederá a la empresa una tercera anualidad de prueba, debiendo subsanar las desviaciones constatadas en los seis primeros meses de ese periodo.

Las desviaciones en un mismo área que tengan equivalencia a dos apercibimientos de

primer nivel (aunque se hayan cometido en anualidades distintas), a un apercibimiento de segundo nivel, o a un apercibimiento de tercer nivel, darán lugar a la suspensión inmediata de la calificación de Prueba, decisión que será confirmada (retirada) o desmentida (renovación de la Calificación) una vez escuchadas las alegaciones del instalador.

Para una empresa que acceda a la Calificación de Prueba procedente de la Calificación Provisional, habiendo cometido durante el periodo Provisional faltas equivalentes a un apercibimiento de primer nivel, debe considerarse que la vigencia de dicho apercibimiento es de 3 años, por lo que en caso de cometer durante ese periodo de vigencia desviaciones que dieran lugar a un incremento en el régimen sancionador, y disponiendo de Calificación de Prueba, se procedería a la suspensión de la Calificación.

NOTA: En definitiva, durante todo el periodo de Calificación de Prueba la empresa puede alcanzar un grado máximo de sanción correspondiente a un apercibimiento de primer nivel (desviaciones de carácter leve), debiendo el instalador subsanar las desviaciones en un plazo de seis meses desde la comunicación del Comité. A estos efectos la vigencia de un apercibimiento de primer nivel concedido durante el periodo Provisional se mantendría durante 3 años, aunque se produzca el paso de la empresa de una Calificación Provisional a una Calificación de Prueba.

Carácter Provisional

En aquellos casos en los que, conforme con el Apartado 1.3.2 de este Procedimiento, se conceda a una empresa la Calificación con carácter provisional, ésta tendrá una validez de un año, al cabo del cual:

- La Calificación quedará automáticamente retirada si el hecho que motivó la concesión del carácter provisional fue no disponer de la certificación del sistema de gestión de calidad conforme a ISO-EN 9001, y la empresa no ha aportado dicha calificación a lo largo de la primera anualidad.

NOTA: Las empresas que optan a la Calificación en el área de Instaladoras de Sistemas de Protección Pasiva podrán aportar documentación que contenga los requisitos mínimos de calidad y medio ambiente exigidos según su procedimiento particular, como alternativa en caso de no disponer de certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad en vigor.

- La Calificación quedará automáticamente retirada, salvo que el correspondiente Comité de Calificación tras evaluar el caso establezca una ampliación del periodo provisional, si:
 - o el hecho que motivó la concesión del carácter provisional fue no alcanzar el número mínimo de trabajos de referencia, y
 - o si la empresa **no** ha presentado durante la anualidad el número mínimo de instalaciones para ser auditadas que se establece para cada área de calificación.

En otros casos, al término de dicho periodo, y teniendo en cuenta el resultado de las auditorías realizadas, así como el resto de requisitos contemplados en el presente Procedimiento, el Comité de Calificación podrá proponer:

- la opción de acceder a un nuevo periodo de Calificación provisional, con una duración de un año, si aún no se alcanza el número mínimo de trabajos de referencia requeridos por las Condiciones Particulares para esa área de

calificación.

- la opción de acceder al periodo de Calificación de prueba, si se dispone de la certificación del sistema de gestión de calidad, y se ha alcanzado el número mínimo de trabajos de referencia requeridos por las Condiciones Particulares para esa área de calificación.

NOTA: En definitiva, durante el periodo de Calificación Provisional, el mantenimiento de la Calificación presenta los mismos condicionantes que los indicados para la Calificación de Prueba. Es decir, durante toda la duración de la Calificación Provisional, y para poder acceder a la Calificación de Prueba, la empresa solo podrá cometer desviaciones equivalentes a un apercibimiento de primer nivel como máximo, con subsanación de las faltas constatadas. A esos efectos, la vigencia de tal apercibimiento es de 3 años.

Carácter Definitivo

Una vez que la empresa ha superado satisfactoriamente el periodo de Calificación de Prueba, pasará a disfrutar de una Calificación con Carácter Definitivo. En el caso en que una empresa alcance la Calificación definitiva con un apercibimiento de primer nivel vigente, dicho apercibimiento se mantiene durante todo su periodo de vigencia pese al cambio del carácter de la Calificación, y se tendrá en cuenta de cara a la reiteración de sanciones.

La duración de la Calificación Definitiva es indefinida, siempre que la empresa cumpla los requisitos del Procedimiento de Calificación y de las Condiciones Particulares del área de Calificación correspondiente, y vaya superando satisfactoriamente las auditorías anuales.

Como resultado de los controles efectuados anualmente, las empresas que dispongan de una Calificación con carácter definitivo serán evaluadas con arreglo al sistema de puntuación establecido en el Anexo 6. Como resultado de la evaluación de las desviaciones detectadas en las auditorías, se actualizará anualmente la puntuación de la empresa. Dicha puntuación no será pública. La pérdida de todos los puntos en un área determinada conlleva de forma automática la retirada de la Calificación.

1.4.5.- Disposiciones particulares

- Todas las instalaciones ejecutadas o diseñadas conforme a las reglas o normas de diseño admitidas por el correspondiente Comité Sectorial de Calificación, deben ser comunicadas a la Secretaría del Comité de Calificación, a través de los modelos de Certificados habilitados para tal fin.
- En caso de desviaciones o faltas constatadas respecto a los principios que rigen la Calificación, la empresa será objeto del régimen sancionador establecido, que podría llegar a acarrear la retirada de la Calificación.
- Los costes inherentes a la Calificación son a cargo de la empresa.
- La Calificación no puede ser transferida a otras empresas. En caso de fusión, liquidación, quiebra, absorción o cualquiera otra circunstancia que afecte la capacidad de la empresa para cumplir los requisitos del presente Procedimiento, la Calificación quedará temporalmente suspendida en todas las áreas, en tanto que el Comité de

Calificación no evalúe que en la nueva estructura se siguen manteniendo los requisitos que dieron lugar a la obtención de la Calificación. Los costes inherentes a la evaluación de las nuevas condiciones correrán por cuenta de la empresa.

- La empresa calificada debe informar en el plazo máximo de un mes a la Secretaría del Comité de Calificación de todas las modificaciones importantes que afecten a sus estructuras y, en particular, de aquellas que conciernen a sus recursos humanos y a su Responsable Técnico. El Comité se reserva la posibilidad de requerir visitas adicionales de auditoría para verificar que los cambios en la estructura no afectan a las condiciones que motivaron la concesión y mantenimiento de la Calificación. Los costes inherentes a la evaluación de las nuevas condiciones correrán por cuenta de la empresa.

1.5.- RESPONSABILIDAD

La atribución de la Calificación no supone ninguna modificación de la responsabilidad que incumbe a la empresa calificada.

Por tanto, la Calificación no eximirá a las Empresas de la responsabilidad de todos los defectos relacionados con sus servicios.

2.- GESTION DE LA CALIFICACION

2.1.- CEPREVEN

CEPREVEN otorga la Calificación y vela por la buena ejecución de la misión encomendada a los diferentes Órganos de Control de este Procedimiento.

2.2.- COMITÉ GENERAL DE CALIFICACIÓN

El Comité General de Calificación propone a CEPREVEN:

- Las modificaciones que estime oportunas al Procedimiento General, y a las Condiciones Particulares de Calificación tras escuchar al correspondiente Comité Sectorial.
- El contenido de las Condiciones Particulares para las nuevas áreas de calificación.
- La estructura y composición de los Comités Sectoriales y de los Comités de Partes de Calificación.

El Comité General de Calificación estará compuesto por el Presidente, por un representante de cada Comité de Calificación Sectorial que pertenecerá al grupo sectorial regulado por ese tipo de calificación, y por un representante de cada uno de los grupos siguientes: Aseguradores, Usuarios, y Asociaciones Patronales (ver Anexo nº1), designados a propuesta de los grupos representados.

Se reunirá por iniciativa del Presidente, de CEPREVEN, o por la petición de 3 de sus miembros. Para que las decisiones del Comité sean válidas, han de encontrarse presentes miembros de al menos la mitad de los grupos mencionados anteriormente. En caso de

inasistencia del representante de alguno de los grupos, podrá delegar su voto en el representante de cualquiera de los grupos que sí estén presentes en la reunión.

El mandato del Comité de Calificación General es de dos años y puede ser renovado a propuesta de las Entidades representadas.

Los miembros del Comité podrán cesar por solicitud a CEPREVEN de la Entidad que los propuso.

El ejercicio de las funciones de Miembro del Comité de Calificación es estrictamente personal. Sin embargo, su presidente puede aceptar, a título excepcional, que un miembro se haga suplir temporalmente.

2.3.- COMITES SECTORIALES DE CALIFICACION

Existirán Comités Sectoriales de Calificación para los tipos de Calificación que establezca el Comité General de Calificación.

2.3.1.- Funciones del Comité Sectorial

Propone a CEPREVEN:

- La aceptación, modificación o denegación de la Calificación a una empresa.
- La aplicación de las sanciones contempladas en el capítulo 6.

Propone al Comité General:

- Las modificaciones que considere oportunas sobre las Condiciones Particulares de Calificación, incluyendo el régimen económico correspondiente.

2.3.2.- Composición y Funcionamiento

La composición y funcionamiento de cada Comité Sectorial queda regulada en el Procedimiento Particular correspondiente, aunque con carácter general se establece que estará formado por un Presidente, y por diferentes miembros distribuidos en los siguientes grupos: CEPREVEN, Aseguradores, Usuarios, y representantes de las empresas calificadas.

El Comité Sectorial podrá invitar a algún experto reconocido en la materia a las reuniones. Este experto dispondrá de voz, pero no de voto.

El mandato del Comité de Calificación Sectorial es de dos años y puede ser renovado a propuesta de las Entidades representadas.

Los miembros del Comité Sectorial podrán cesar por solicitud a CEPREVEN de la Entidad que los propuso.

El ejercicio de las funciones de Miembro del Comité de Calificación Sectorial es estrictamente personal. Sin embargo, su presidente puede aceptar, a título excepcional, que un miembro se haga suplir temporalmente.

2.3.3.- Tipos de Calificación donde aplica

Actualmente se han designado Comités sectoriales de Calificación para los siguientes tipos de calificación:

- **Empresas instaladoras de sistemas de detección y extinción**
- **Empresas instaladoras de sistemas de control de humo**
- **Empresas de ingeniería en protección contra incendios**

2.4.- COMITÉ DE PARTES

Se establecerán Comités de Partes de carácter consultivo en los tipos de Calificación que establezca el Comité General de Calificación.

2.4.1.- Funciones del Comité de Partes

El Comité de Partes tendrá los siguientes cometidos:

- Asesoramiento a CEPREVEN en la gestión de las diferentes áreas de calificación.
- Supervisar el cumplimiento por CEPREVEN de los principios de este Procedimiento.
- Velar por la objetividad del proceso.
- Resolver sobre recursos presentados por la empresa interesada en caso de discrepancia con la decisión tomada por la Dirección de Calificación.
- Proponer las modificaciones que estime oportunas al presente Procedimiento.
- Supervisar la gestión económica en cada anualidad.

2.4.2.- Composición y Funcionamiento

El Comité de Partes estará compuesto por el Presidente, por representantes de cada uno de los grupos siguientes: Empresas Calificadas, Aseguradores, Usuarios, y CEPREVEN, designados a propuesta de los grupos representados.

Con el fin de garantizar la imparcialidad ninguno de los grupos representados tendrá una representación mayoritaria. En caso de no asistencia de uno o más miembros de un determinado grupo, su representación y sus votos serán asumidos de forma automática por los componentes de dicho grupo que sí estén presentes en la reunión.

El Comité de Partes se reunirá a petición de CEPREVEN. Para que las decisiones del Comité sean válidas, han de encontrarse presentes miembros de al menos la mitad de los grupos mencionados anteriormente.

El mandato del Comité de Partes es de dos años y puede ser renovado a propuesta de las Entidades representadas.

Los miembros del Comité podrán cesar por solicitud a CEPREVEN de la Entidad que los propuso.

El ejercicio de las funciones de Miembro del Comité de Partes es estrictamente personal. Sin embargo, su presidente puede aceptar, a título excepcional, que un miembro se haga suplir temporalmente.

2.4.3.- Tipos de Calificación donde aplica

Actualmente se han designado Comités de partes para los siguientes tipos de calificación:

- **Empresas instaladoras de sistemas de protección pasiva contra incendios**
- **Empresas mantenedoras de sistemas de protección activa contra incendios**

2.5.- DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

La Dirección de Calificación estará a cargo de CEPREVEN y tendrá las siguientes funciones:

- Conceder, modificar o denegar la Calificación, tras escuchar en su caso al Comité Sectorial o Comité de Partes correspondiente.
- Aplicar las sanciones contempladas en el procedimiento.
- Evaluar las alegaciones presentadas.
- Proponer al Comité de Partes las modificaciones que considere oportunas sobre el procedimiento de Calificación, incluyendo el régimen económico correspondiente.

La Dirección de Calificación actuará de forma conjunta con el Comité de Partes donde así se establezca.

2.6.- SECRETARIA DE CALIFICACIÓN

La Secretaría estará a cargo de CEPREVEN. Sus funciones serán:

- La gestión técnica y económica de la Calificación, bajo la supervisión del Comité de Calificación General.
- La tramitación de los expedientes de peticiones de calificación, de verificación y de reclamaciones.
- La preparación y la secretaría de las reuniones de los Comités de Calificación, así como el seguimiento de sus decisiones.

2.7.- VERIFICADORES

Las verificaciones contempladas en el Capítulo 4 del presente Procedimiento se realizarán por técnicos designados con el término "Verificadores".

Estarán autorizados a estos efectos por CEPREVEN y tendrán derecho a inspeccionar los centros de actividad de toda empresa Calificada o peticionaria, en el curso del ejercicio de su

función.

2.8.- SECRETO PROFESIONAL - CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de los Comités, el personal de la Secretaría y los Verificadores, se comprometerán, en documento firmado al efecto, a mantener el secreto Profesional.

La infracción de este principio acarreará la expulsión del miembro correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Toda documentación relativa a las empresas tendrá carácter estrictamente confidencial y será presentada a los Comités de Calificación de forma anónima y codificada.

3.- PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCION DE LA CALIFICACION

3.1.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD

La solicitud de Calificación se deberá dirigir a la Secretaría en papel con firma original o bien en formato electrónico con firma digital. A esta solicitud se deberá unir el expediente de presentación. El contenido de estos documentos se define en el Anexo 2 de este Procedimiento. Se utilizarán los formatos que se proporcionen a través de la página web de la Calificación.

Deberán formularse solicitudes independientes para cada uno de los Tipos de calificación a las que se pretenda tener acceso.

En la presentación de su solicitud, la empresa debe aceptar por escrito el compromiso, según se indica en el Anexo 2, de cumplir todas las condiciones impuestas por el presente Procedimiento y someterse a las decisiones tomadas por los Comités de Calificación en aplicación del mismo. Se compromete, igualmente, a comunicar a la Secretaría del Comité todos los trabajos realizados en cada área de Calificación conforme al modelo de Certificado que se proporcione.

Toda solicitud de Calificación que se presente en forma diferente o acompañada de documentación incompleta, no será tramitada, devolviéndose al peticionario.

3.2.- TRAMITACION DE LA SOLICITUD

Cuando el expediente esté completo y se haya efectuado el pago de los correspondientes derechos, definidos en el Anexo nº 5, la Secretaría acusará recibo de la apertura de dicho expediente, y lo cursará al Comité de Calificación correspondiente.

3.2.1.- Aceptación de la solicitud

A la vista de las informaciones contenidas en el expediente de solicitud, el Comité de Calificación o en su caso la Dirección de Calificación se pronunciará sobre la aceptación de la misma. En caso de no aceptación, la Secretaría informará al peticionario. En caso de aceptación se ordenará al Verificador realizar la visita previa.

3.2.2.- Control de Conocimientos

La empresa solicitante designará al Técnico o Técnicos de su plantilla que habrán de someterse a las pruebas de Control de Conocimientos, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Condiciones Particulares para cada tipo de Calificación. Previamente, la empresa solicitante deberá abonar los derechos de examen según lo indicado en el Régimen Económico que aplique en cada tipo de Calificación. Estos derechos de examen permiten una convocatoria extra en el caso de que el técnico no supere a la primera las pruebas de Control de Conocimiento. Para poder acceder a convocatorias adicionales de examen, la empresa solicitante deberá abonar nuevamente los derechos.

En caso de que un técnico quiera utilizar los derechos de examen abonados por una empresa en otra empresa diferente, es necesario que presente un consentimiento de la primera para el uso de los derechos. En ese caso no será necesario volver a realizar

las pruebas ni abonar los derechos de examen.

Si es el propio técnico quien abona los derechos de examen, éste los podrá utilizar en cualquier empresa calificada con la que tenga una relación contractual.

3.2.3.- Auditoría

Una vez aceptada la solicitud, se efectuará una visita a la empresa con el objeto de comprobar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares de cada tipo de calificación.

La visita se efectuará por un Verificador, quien emitirá un informe y lo remitirá a la Secretaría, la cual enviará copia del mismo al Instalador, quién podrá efectuar alegaciones que habrán de recibirse en la Secretaría en un plazo de 30 días a contar desde el envío de dicho informe.

Esta visita responde a los siguientes objetivos:

- Examinar "in-situ" la Organización de la empresa peticionaria, asegurándose de que los medios de los que dispone son conformes a sus declaraciones.
- Recoger informaciones sobre su actividad y los servicios prestados.
- Realizar el control de conocimientos sobre el personal técnico de la empresa, conforme se especifique en las Condiciones Particulares.

3.2.4.- Decisiones

A la vista del Informe del Verificador, del resultado del Control de Conocimientos y de las alegaciones de la empresa, en su caso, el Comité de Calificación dictaminará lo que proceda, proponiendo la aceptación o denegación de la Calificación.

3.2.5.- Nueva solicitud de la Calificación tras renuncia o retirada

No se establece un periodo de carencia, tras la renuncia a una calificación por parte de la empresa calificada o la retirada de la misma por sanción de tercer nivel, para que la empresa vuelva a solicitar la Calificación.

A todos los efectos esta solicitud se consideraría como un nuevo expediente, debiendo la empresa aportar toda la documentación correspondiente a una nueva solicitud, así como presentar a un técnico al control de conocimientos. En cuanto a los trabajos de referencia a consignar en el nuevo expediente, serán todos ellos posteriores al momento de renuncia o retirada de la calificación.

3.3.- NOTIFICACION DE LAS DECISIONES

La decisión final sobre la aceptación, modificación o denegación de la Calificación se notificará a la empresa por parte de CEPREVEN a través de la Secretaría, con exposición de los motivos de la misma. Este podrá efectuar alegaciones que habrán de recibirse en la Secretaría en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de notificación.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL PERIÓDICO

4.1.- CERTIFICADOS

Las empresas calificadas deberán extender por cada instalación realizada un certificado siguiendo los formatos establecidos para cada tipo de Calificación. De dicho certificado se entregará una copia a la Secretaría en los tres meses siguientes a la entrega de la instalación. Se dispondrán los medios que haga posible que el instalador emita de cara a su cliente o compañía aseguradora un certificado específico como empresa calificada. Se habilitarán los medios que permitan a las empresas enviar los certificados a la Secretaría de forma telemática.

Las empresas calificadas en el resto de áreas deberán realizar un certificado por cada trabajo realizado. Se dispondrán los medios para que las empresas puedan cumplimentar y enviar a la Secretaría de forma telemática los certificados realizados.

La empresa calificada está obligada a declarar a la Secretaría todos los trabajos realizados en las áreas en que tiene concedida la calificación, mediante la presentación de los certificados indicados en este apartado. Los verificadores de CEPREVEN, en sus visitas anuales, podrán requerir a la empresa calificada acceder al listado de trabajos realizados en la anualidad, acreditados mediante la correspondiente facturación, y cotejarlos con el listado de certificados de instalaciones emitidos. La omisión o falsedad en la emisión de los certificados dará lugar a la aplicación del régimen sancionador expuesto en el Capítulo 6.

4.2.- VISITAS ANUALES

La calificación de una empresa, dará origen a visitas que se efectuarán anualmente con objeto de asegurar que la empresa calificada cumpla todas las condiciones requeridas por la Calificación.

Las visitas tendrán por objeto comprobar:

- Los eventuales cambios acaecidos en relación a la situación inicial.
- Que se han declarado todos los trabajos realizados en el período.
- La calidad de los trabajos efectuados durante este periodo, auditando los diseños, mantenimientos o instalaciones realizados según se indique en las Condiciones Particulares para ese tipo de calificación.
- La gestión de los medios disponibles para la realización de los trabajos.

El Verificador establecerá un Informe sobre la visita, que remitirá a la Secretaría, la cual enviará copia del mismo a la empresa, a la que se invitará a informar por escrito de las medidas rectificadoras relacionadas con las eventuales sugerencias emitidas por el Verificador durante la visita, así como de los plazos previstos para su implantación.

4.3.- VISITAS ADICIONALES

Se pueden realizar visitas con carácter excepcional a petición del correspondiente Comité Sectorial de Calificación o Dirección de Calificación, cuando lo estime necesario, en función de las informaciones que hayan llegado a su conocimiento sobre litigios, reclamaciones y similares; de la necesidad de comprobar los cambios acaecidos en la estructura de una empresa calificada; o bien cuando sean requeridas visitas adicionales por aplicación del

régimen sancionador (ver Capítulo 6 de este Procedimiento). Toda visita adicional correrá por cuenta de la empresa calificada.

5.- EFECTOS DE LA CALIFICACION

5.1.- MODIFICACIONES

La empresa debe informar a la Secretaría, en el plazo de un mes, de toda modificación de plantilla relacionada con los técnicos que condicionaron su Calificación y, en general, de cualquier otra modificación en las estructuras de la empresa que pueda afectar al contenido del presente Procedimiento.

En el caso de que los Técnicos que se hayan sometido al Control de Conocimientos dejen de pertenecer a la empresa, ésta deberá presentar nuevos candidatos en el plazo de tres meses, a falta de cuyo requisito le será suspendida la Calificación, en tanto no se subsane este defecto.

La Calificación no puede ser transferida. En caso de fusión, liquidación, quiebra, absorción o cualquiera otra circunstancia que afecte la capacidad de la empresa para cumplir los requisitos del presente Procedimiento, aquella quedará en suspenso hasta que el correspondiente Comité Calificación examine la documentación que la empresa debe someter a su consideración, acreditando los cambios producidos. El Comité de Calificación podrá requerir la realización de visitas adicionales para comprobar que se mantienen los requisitos de dieron lugar a la concesión y mantenimiento de la Calificación a la empresa.

5.2.- USOS ABUSIVOS DE LA CALIFICACION

La publicidad inadecuada, como por ejemplo hacer constar que se está calificado en una determinada área sin estarlo, será objeto de las sanciones que se definen en el Capítulo 6. CEPREVEN se reserva el derecho de emprender cualquier acción judicial que estime oportuna, a la cual pueden adherirse todos los titulares de la Calificación, que estimen lesionados sus intereses.

6.- SANCIONES

Las transgresiones de este Procedimiento son consideradas como faltas. En función de la gravedad de las faltas constatadas, según apreciación del correspondiente Comité - de Calificación, la empresa calificada podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

6.1.- SANCIONES POR FALTAS

6.1.1.- Sanción de primer nivel

Apercibimiento simple, con obligación para la empresa de subsanar la falta constatada si así lo estipula el Comité, en el plazo que se indique:¹

Se consideran sanciones de primer nivel las desviaciones técnicas o de gestión que el Comité evalúe como de carácter leve. El Anexo 5 establece ejemplos para la clasificación de desviaciones como sanción de primer nivel. La empresa calificada tendrá la obligación de subsanar dichas desviaciones en el plazo estipulado, si así lo establece el Comité.

De cara a la reiteración de sanciones, se considera que la vigencia de una sanción de primer nivel es de tres años. La vigencia de la sanción es independiente de que la empresa subsane las faltas constatadas. La acumulación de dos sanciones de primer nivel, en un mismo un área de calificación, en un plazo de tres años, dará lugar a una sanción de segundo nivel.

6.1.2.- Sanción de segundo nivel

Apercibimiento acompañado de una mayor frecuencia de los controles, con obligación para la empresa de subsanar la falta constatada si así lo estipula el Comité, en el plazo que se indique.²

Se consideran sanciones de segundo nivel las desviaciones técnicas o de gestión que el Comité evalúe como de carácter grave. El Anexo 5 establece ejemplos para la clasificación de desviaciones como sanción de segundo nivel. La empresa calificada tendrá la obligación de subsanar dichas desviaciones en el plazo estipulado, si así lo establece el Comité.

De cara a la reiteración de sanciones, se considera que la vigencia de una sanción de segundo nivel es de cinco años. La vigencia de la sanción es independiente de que la empresa subsane las faltas constatadas. La acumulación de dos sanciones de segundo nivel, en un mismo área de calificación, en un plazo de 5 años, dará lugar a una sanción de tercer nivel.

La asignación de una sanción de segundo nivel conlleva un incremento en el régimen de inspecciones durante una anualidad. Durante esa anualidad, adicionalmente al

¹ El Instalador certificará a la Secretaría, en el plazo previsto, que han sido realizadas las modificaciones solicitadas.

² El Instalador certificará a la Secretaría, en el plazo previsto, que han sido realizadas las modificaciones solicitadas.

número de instalaciones a visitar recogidas en el procedimiento particular correspondiente, se añadirá una visita adicional en el área donde se ha producido la sanción. Los costes de esta visita adicional serán añadidos a los costes tipo de renovación de la Calificación, que serán asumidos por la empresa sancionada, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento. Si la empresa no contase con instalaciones adicionales que pudieran ser visitadas, se mantendrá la vigencia de la sanción de segundo nivel, independientemente del tiempo transcurrido, hasta que pueda realizarse el control adicional.

6.1.3.- Sanción de tercer nivel

La sanción de tercer nivel implica la retirada de la Calificación. El Anexo 5 establece ejemplos para la clasificación de desviaciones como sanción de tercer nivel.

La retirada de la Calificación tiene carácter definitivo.

Una empresa a la que se le ha retirado la Calificación en un área de actividad podrá volver a solicitarla en el momento que lo desee, con los condicionantes ya indicados en el apartado 3.2.5.

6.1.4.- Suspensión de la Calificación

A diferencia de la retirada, la suspensión de la Calificación tiene carácter provisional y su duración está limitada al periodo en el que la empresa ha dejado de cumplir alguno de los siguientes aspectos:

- Estar en posesión de un certificado vigente acreditando el cumplimiento de la ISO-EN 9001.
- Disponer de al menos un técnico que haya superado el control de conocimientos en cada área de calificación.
- Estar al corriente de las obligaciones económicas.

También se podrá aplicar la suspensión de la Calificación a las empresas que disponen de la Calificación Provisional o de la Calificación de Prueba, si se dan las condiciones referidas en el apartado 1.4.4. Esta suspensión se podrá convertir en retirada de la Calificación tras escuchar y evaluar el Comité las alegaciones de la empresa al respecto.

La suspensión de la Calificación se hará efectiva tan pronto como la Secretaría tenga constancia del incumplimiento, y volverá a estar en vigor tan pronto como el defecto detectado se haya subsanado y se hayan realizado los controles pertinentes. En el caso de la baja de un técnico habilitado, se admite una carencia de tres meses hasta que se disponga de un nuevo técnico que haya superado el control de conocimientos.

El tiempo que una calificación está en suspenso no computa a los efectos de vigencia de una sanción previamente incoada a la empresa.

6.2.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONOMICAS

El impago de las sumas debidas por conceptos de gestión de la Calificación constituye una falta de la empresa calificada, susceptible de que se le apliquen las sanciones previstas en el apartado 6.1, conforme se tipifica en el Anexo 5.

6.3.- PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Cuando CEPREVEN tenga constancia de que se ha producido un caso de incumplimiento de este Procedimiento, lo pondrá en conocimiento del correspondiente Comité o Dirección de Calificación, con objeto de que éste notifique a la empresa la incoación de expediente disciplinario. Esta notificación debe hacer mención a las faltas que se le imputan.

Se concederá al interesado un plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, para que pueda presentar alegaciones en su defensa, ante el Comité Sectorial de Calificación o ante la Dirección de Calificación según corresponda.

El correspondiente Comité, a la vista del expediente, propondrá las sanciones que estime apropiadas de entre las contempladas en el apartado 6.1., y una vez examinada la propuesta, dicho Comité decidirá la sanción, que será notificada a la empresa sin posibilidad de nuevo recurso.

6.4.- EFECTOS DE LAS SANCIONES

Toda sanción propuesta a una empresa con Calificación definitiva dará lugar a la apertura de un plazo de un mes durante el cual la empresa calificada puede aportar alegaciones en su defensa. La sanción propuesta no podrá hacerse efectiva en tanto el correspondiente Comité Sectorial de Calificación o Comité de Partes no haya decidido sobre el contenido de estas alegaciones. La decisión final de dicho Comité sobre la sanción será comunicada a la empresa sin posibilidad de nuevo recurso. La sanción será ejecutiva desde el momento en el que la empresa recibe esta comunicación.

Cuando se trate de suspensión o retirada de la Calificación, ello comportará la salida de la Entidad infractora de la lista de Empresas Calificadas por CEPREVEN.

En los casos de suspensión o retirada de la Calificación, el interesado deberá:

- Cesar en el uso de su Calificación CEPREVEN, bajo querrela por falsa publicidad, absteniéndose de extender certificados del modelo definido en las correspondientes Condiciones Particulares.
- Hacer desaparecer la mención de la Calificación CEPREVEN de sus documentos de toda índole, así como de la publicidad, desde el momento de la notificación de la Resolución del Comité de Calificación.
- Cuando se trate de un anuncio aparecido en un documento de reedición periódica, deberá inmediatamente hacer lo necesario a fin de que la mención sea suprimida en la próxima reimpresión, con excepción de los catálogos o publicidad documental propia, que deberá ser modificada de forma inmediata.

7.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN

El sistema de puntuación es una metodología que permite evaluar el proceso de Calificación en cada uno de los campos de actividad que soliciten las empresas. Se basa en una puntuación obtenida como resultado de la evaluación de los diferentes aspectos comprobados en el proceso de Calificación. Los aspectos evaluados, así como la puntuación derivada de ellos queda recogida en el Anexo 6.

El sistema de puntuación se aplicará por cada área de calificación a las empresas que disponen de una Calificación definitiva. Todas las empresas obtendrán la máxima puntuación en el momento de concesión de la Calificación definitiva. Por cada periodo de cinco años transcurrido sin sanción alguna en un área, las empresas recuperarán automáticamente dos puntos en ese área, hasta un máximo de 15 puntos.

En caso de que la empresa alcance una sanción de tercer nivel en algún área, bien de forma directa o acumulativa, se le retirarán automáticamente todos los puntos en ese área y se procederá a la suspensión de la Calificación.

8.- ACCIONES JUDICIALES

Con independencia de las sanciones previstas en el marco del Capítulo 6, una Empresa Calificada por CEPREVEN puede ser objeto de reclamación de daños y perjuicios por las Entidades Aseguradoras, miembros de CEPREVEN, o por los titulares de la Calificación, en razón de la emisión abusiva o fraudulenta del Certificado definido en las correspondientes Condiciones Particulares, o de cualquier otro documento relacionado con esta Calificación, y especialmente cuando de ellos se deriven consecuencias dañosas.

CALIFICACION CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCION CONTRA INCENDIOS

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE CALIFICACIÓN

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN

ANEXO 3: RÉGIMEN ECONÓMICO

**ANEXO 4: ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO
OYENTES A LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN**

ANEXO 5: SANCIONES

ANEXO 6: SISTEMA DE PUNTUACIÓN

ANEXO 7: USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD Y LOGOTIPO DE LA CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO 1 AL PROCEDIMIENTO

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE CALIFICACIÓN

Estará compuesto por como mínimo por:

ENTIDADES ASEGURADORAS

1 representante de las Entidades Aseguradoras

CEPREVEN

1 representante de CEPREVEN

USUARIOS

1 representante de los usuarios

PATRONAL

1 representante del estamento patronal correspondiente a cada grupo sectorial regulado por los tipos de calificación existentes.

COMITÉS SECTORIALES

1 representante de cada uno de los Comités Sectoriales de Calificación, que pertenecerá al grupo sectorial regulado por ese tipo de calificación (en su caso Instaladores, Ingenierías...).

CALIFICACIÓN CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO 2 AL PROCEDIMIENTO

DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

I. EXPEDIENTE DE PRESENTACIÓN (Anexo 01 Expediente de Presentación)

El expediente de presentación se compondrá, como mínimo, de los siguientes apartados:

- Información de conjunto (identidad de la empresa, organización general, datos financieros).
- Medios materiales y humanos destinados a la actividad del tipo o tipos de Calificaciones a que se pretende acceder.
- Relaciones administrativas y comerciales.
- Referencias.

Se deberán cumplimentar todos los apartados y subapartados.

II. CARTA DE PETICIÓN DE CALIFICACIÓN Y DE COMPROMISO (Anexo 02 Solicitud Calificación)

La empresa candidata debe dirigir una petición de Calificación a la Secretaría (CEPREVEN, Avenida General Perón 27, 5º - 28020 MADRID). En esta petición la empresa solicitante admite tener conocimiento del presente Procedimiento, que se comprometerá a respetar.

Debe precisar el área o áreas de Calificación que solicita de entre los siguientes:

- EAA-RO: Extinción Automática por Agua – Rociadores Riesgo Ordinario.
- EAA-RE: Extinción Automática por Agua – Rociadores Riesgo Extra.
- EAA-E: Extinción Automática por Agua - Espuma
- EAA-P: Extinción Automática por Agua - Agua Pulverizada
- EAG-A: Extinción Automática por Gas - CO₂ Alta Presión
- EAG-T: Extinción Automática por Gas - CO₂ Alta y Baja Presión
- EAG-IQ: Extinción Automática por Gas – Inertes y Químicos
- DAI: Detección Automática de Incendio
- SCH-FB: Sistemas de Control de Humos – Flotabilidad/Barrido
- SCH-PD: Sistemas de Control de Humos – Presurización Diferencial
- ING-EA: Ingeniería – Extinción Automática por Agua
- ING-EAG: Ingeniería – Extinción Automática por Gas.
- ING-DAI: Ingeniería – Detección Automática de Incendio.
- ING-SCH: Ingeniería – Sistemas de Control de Temperatura y Evacuación de Humos.
- MT-EAA: Mantenimiento - Sistemas de Extinción por agua
- MT-EAG: Mantenimiento – Sistemas de Extinción por gas
- MT-DAI: Mantenimiento – Sistemas de Detección de incendios
- MT-SCH: Mantenimiento – Sistemas de control de Temperatura y Evacuación de humos
- MT-MM: Mantenimiento – Medios manuales de Lucha contra incendios

A esta carta se debe unir un Expediente de Presentación cuya composición se ha definido en el

apartado anterior.

CALIFICACIÓN CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO 3 AL PROCEDIMIENTO

REGIMEN FINANCIERO (Anexo 03 Régimen Financiero)

I OBJETO

En aplicación del Procedimiento General, el presente anexo define el sistema para la cobertura de los gastos inherentes a la gestión de la Calificación.

En cada anualidad el Comité General de Calificación fijará el importe de las diferentes partidas integradas en dicho sistema.

Para la Calificación de una Empresa, según las bases del Procedimiento General expuesto, es preciso:

- Constituir un expediente sobre la misma.
- Efectuar las correspondientes visitas de verificación establecidas en el procedimiento.
- Comprobar los conocimientos de su personal técnico Responsable.

II COSTES DE ADMISION PARA NUEVAS EMPRESAS - PRIMERA ANUALIDAD

II.1. Apertura del expediente

El importe de estos gastos está destinado a cubrir los gastos administrativos de apertura, desarrollo y control del expediente.

La cantidad que corresponda se abonará de una sola vez, en el momento de efectuar la solicitud.

II.2. Coste de auditoría

Este importe corresponde a los costes para la aplicación de los controles correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Calificación (Apartado 3.2.3. del Procedimiento General) y concesión de la misma, en su caso. Este importe se abonará de una sola vez, tan pronto como la admisión de la petición se haya acordado por el Comité correspondiente y notificado al solicitante.

II.3. Gastos de control de conocimientos

El importe de gastos de control de conocimientos se abonará por candidato y para cada campo de actividad.

III CUOTA ANUAL PARA EMPRESAS YA CALIFICADAS - SEGUNDA ANUALIDAD Y SUCESIVAS

Esta cuota será exigible anualmente, 6 meses antes del vencimiento de la Calificación. El importe resultante deberá ser abonado con anterioridad a la realización de las visitas.

La cuota anual constituye el elemento de recursos propios para asegurar la gestión y el funcionamiento permanente de la Calificación, sobre la base de las visitas anuales aludidas en el apartado 4.2. del Procedimiento General.

Su importe se fija en función del tipo de Calificación y se detalla en las Condiciones Particulares del grupo de Calificación que corresponda.

IV VISITAS ADICIONALES

Esta cuota será exigible cuando sea necesario realizar visitas adicionales como consecuencia de las siguientes situaciones:

- Sanciones de segundo nivel.
- Cambios en la organización de la empresa calificada.
- Obtención o renovación de la calificación cuando el correspondiente Comité considere, tras el análisis de las instalaciones presentadas, que no son válidas y es necesario presentar instalaciones adicionales.

V SOLICITUD CONJUNTA DE VARIAS CALIFICACIONES

Las Empresas que soliciten conjuntamente la Calificación o el mantenimiento de la misma para dos o más tipos de instalaciones se verán bonificadas, en la forma que acuerde el Comité General de Calificación, respecto a los costes que conllevaría cada Calificación individualizada.

CALIFICACIÓN CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO 4 AL PROCEDIMIENTO

ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS CALIFICADAS COMO OYENTES A LAS REUNIONES DEL COMITÉ SECTORIAL DE CALIFICACIÓN

I OBJETO

El presente anexo regula la asistencia de representantes de las empresas calificadas a las reuniones de los Comités Sectoriales de Calificación. Esta asistencia se realizará exclusivamente en calidad de oyente, sin disponer el representante de voz ni voto.

II DERECHO DE ASISTENCIA

Las Empresas Calificadas en al menos una de las áreas de Calificación podrán designar a un único representante para asistir a las reuniones del Comité Sectorial de Calificación, comunicándolo así a la Secretaría.

Teniendo en cuenta la limitación de plazas de oyente que se establece en este procedimiento, y para facilitar el derecho de asistencia de todos los instaladores, cada instalador sólo podrá asistir a una reunión del Comité por año.

Sólo tendrán derecho de asistencia a las reuniones del Comité las empresas que lo soliciten de forma expresa a la Secretaría de Calificación.

III COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El representante de la empresa deberá firmar un compromiso de confidencialidad referente a los asuntos tratados en la reunión del Comité.

No se facilitará al asistente documentación alguna sobre los temas a tratar, ni tampoco podrá tomar notas ni realizar grabación alguna durante la reunión.

IV NÚMERO MÁXIMO DE ASISTENTES

Con la finalidad de no interferir en el desarrollo de la reunión, y teniendo en cuenta el aforo de la sala, el número máximo de representantes de empresas calificadas que pueden asistir a una reunión será de 3.

V CONVOCATORIA

La convocatoria de la reunión se realizará con al menos 15 días de antelación respecto a la fecha de celebración de la misma. Sólo se convocará a las empresas que, según se indica en el Punto II, hayan mostrado previamente su deseo de asistir a las reuniones.

En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. No constará el orden del

día de la reunión ni su contenido.

VI SOLICITUD DE ASISTENCIA

Desde la recepción de la convocatoria, y hasta 5 días hábiles antes de la celebración de la reunión, la empresa podrá manifestar su deseo de asistir, dirigiéndose a la Secretaría del Comité de Calificación mediante correo electrónico. Las solicitudes que lleguen fuera de dicho plazo no serán consideradas.

VII CONCESIÓN DE ASISTENCIA

Las tres plazas de oyente destinadas a las empresas calificadas se cubrirán con las tres primeras solicitudes recibidas en la Secretaría del Comité, por orden de llegada.

La decisión sobre la concesión o no de la plaza de oyente solicitada se comunicará a la empresa como muy tarde antes de 5 días hábiles para la celebración de la reunión.

CALIFICACIÓN CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO 5 AL PROCEDIMIENTO

SANCIONES

I SANCIÓN DE PRIMER NIVEL

Desviaciones que dan lugar a este tipo de sanción son las siguientes:

- Documentación incompleta del trabajo realizado necesaria para justificar el diseño del sistema o instalación.
- Defecto leve de diseño (condiciona parcialmente el buen funcionamiento y/o eficacia de la instalación).
- Defecto leve de ejecución (condiciona parcialmente el buen funcionamiento y/o eficacia de la instalación).
- Ausencia de respuesta, o respuesta fuera de plazo, de la empresa calificada a un requerimiento del Comité.

II SANCIÓN DE SEGUNDO NIVEL

Desviaciones que dan lugar a este tipo de sanción son las siguientes:

- Ausencia total de documentación necesaria para justificar el diseño de la instalación.
- Defecto grave de diseño (condiciona totalmente el buen funcionamiento y/o eficacia de la instalación constituyendo un peligro inmediato para la seguridad de las personas o bienes en caso de incendio).
- Defecto grave de ejecución (condiciona totalmente el buen funcionamiento y/o eficacia de la instalación constituyendo un peligro inmediato para la seguridad de las personas o bienes en caso de incendio).
- Tener una sanción de primer nivel con obligación de subsanar las faltas constatadas en un plazo estipulado, y no haberlo hecho (excepto por imposibilidad justificada de acometer la subsanación, por causas ajenas a la empresa).
- Acumulación de 2 desviaciones de primer nivel.
- No haber comunicado en plazo cambios en la empresa que afectan al cumplimiento de las condiciones de calificación, por ejemplo, pérdida de la certificación EN-ISO 9001, carecer de técnico que haya superado el control de conocimientos, cambios en el organigrama técnico por fusión o absorción de otras empresas, etc.

III SANCIÓN DE TERCER NIVEL

Supuestos que dan lugar a este tipo de sanción son los siguientes:

- Tener una sanción de segundo nivel con obligación de subsanar las faltas constatadas en un plazo estipulado, y no haberlo hecho (excepto por imposibilidad justificada de acometer la subsanación, por causas ajenas a la empresa).
- Acumulación de 2 sanciones de segundo nivel.

- Falsedad en la emisión de los certificados de trabajos realizados.
- Que no se permitan los controles por parte de la empresa, o se hayan probado maniobras fraudulentas en los mismos.

IV SUSPENSIÓN

Algunos supuestos que pueden dan lugar a esta situación son los siguientes:

- No estar en posesión de un certificado vigente acreditando el cumplimiento de la ISO-EN 9001.No disponer de al menos un técnico que haya superado el control de conocimientos en cada área de calificación. Se admite una carencia de tres meses hasta que se disponga de un nuevo técnico que haya superado el control de conocimientos.
- No estar al corriente de las obligaciones económicas.
- Se podrá aplicar la suspensión de la Calificación a las empresas que disponen de la Calificación Provisional o de la Calificación de Prueba, si se dan las condiciones referidas en el apartado 1.4.4.

CALIFICACIÓN CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO 6 AL PROCEDIMIENTO

SISTEMA DE PUNTUACIÓN

El sistema de puntuación aplica solamente a las empresas que poseen la Calificación Definitiva.

Las empresas calificadas que posean una Calificación Definitiva a la entrada en vigor de este procedimiento, adquirirán automáticamente una puntuación de 12 puntos, si bien mantendrán el grado sancionador que tengan en ese momento hasta el fin de su periodo de vigencia. Las empresas que accedan a la Calificación definitiva desde la Calificación de Prueba también adquirirán en ese momento la puntuación de 12 puntos, manteniendo el apercibimiento de primer nivel, en caso que lo tengan, hasta el final de su vigencia.

Por cada periodo de cinco años en el que la empresa no haya cometido desviaciones objeto de sanción de primer, segundo o tercer nivel en un área, la empresa recuperará 2 puntos en esa área que se sumarán a los que disponga en ese momento, hasta un máximo de 15 puntos.

La constatación de desviaciones durante las auditorías puede suponer en función de su gravedad una pérdida de puntos. La pérdida de puntos no se hará efectiva hasta que el Comité examine las alegaciones que la empresa presente en su defensa. La siguiente tabla expone la pérdida de puntos asociada a cada desviación.

ASPECTO	PUNTUACION	DEFINICION
Documentación revisada		
Falta Memoria	1	Falta de documentación, que no permita la definición suficiente del proyecto
Faltan Cálculos (si es necesario)	1	
Faltan Planos	1	
Resultado de las no conformidades		
Desviaciones simples	1	No conformidad con normativa, a nivel de Proyecto o de Ejecución, que no tiene una gravedad suficiente para ser tipificada como Sanción
Primer Nivel	3	Sanción de primer nivel según se define en 6.1.1 y Anexo 5
Segundo Nivel	6	Sanción de segundo nivel según se define en 6.1.2 y Anexo 5
Tercer Nivel	(*)	Sanción de tercer nivel según se define en 6.1.3 y Anexo 5
Contestación requerimientos del Comité o Alegaciones	1	Transcurrido el plazo estipulado por el Comité, sin haber recibido respuesta de la empresa, bien por requerimiento de información, certificados etc.
Número insuficiente de instalaciones para ser auditadas anualmente, o no visitables	3 (**)	No disponer del número mínimo de instalaciones para ser auditadas anualmente. No poder realizarse la visita a obra de una instalación seleccionada para ser auditada.
(*) La sanción de tercer nivel, obtenida bien de forma directa o acumulativa, implica la retirada de la Calificación y la pérdida de todos los puntos		
(**) Salvo que el Comité decida, en base a documentación presentada por la empresa, que está suficientemente justificada la no presentación de instalaciones o la imposibilidad de realizar la visita a la obra		

CALIFICACION CEPREVEN DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 7 AL PROCEDIMIENTO

USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD Y LOGOTIPO DE LA CALIFICACIÓN

HUECOS A UTILIZAR

Se utilizarán tantos huecos como Calificaciones se disponga, en el orden que se establece en la figura.

Una vez determinados los huecos, se colocarán los logotipos de las Calificaciones otorgadas, siguiendo el orden de concesión de las mismas. En caso de concesión simultánea se seguirá este orden:

Calificación de Instaladores de extinción y detección:



EAA – RO: Rociadores Riesgo Ordinario



EAA – RE: Rociadores Riesgo Extra



DAI – Detección



EAG – A: CO2 Alta Presión



EAA – P: Agua Pulverizada



EAA – E: Espuma



EAG – IQ: Gases Inertes y Químicos



EAG – B: CO2 Baja Presión



calificación
cepreven

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24

Calificación de Instaladores de Control de Humos:



SCH – Flotabilidad o Barrido



SCH – Presurización Diferencial

Calificación de Aplicadores de Pasiva:



PAS - Compartimentación



PAS - Estructuras



PAS - Reacción

Calificación de Empresas de Ingeniería:



ING-EAA: Extinción por Agua



ING-EAG: Extinción por Gas



ING-SCH: Control de Humos



ING-DAI: Detección Automática

Calificación de Empresas Mantenedoras:



MANT-EAA: Extinción por Agua



MANT-DAI: Detección Automática



MANT-EAG: Extinción por Gas



MANT-SCH: Control de Humos



MANT-MMP: Medios Manuales de Protección contra incendios



MANT-EAP: Extinción por Polvo

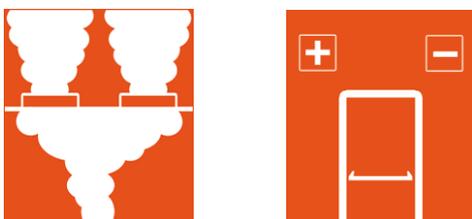
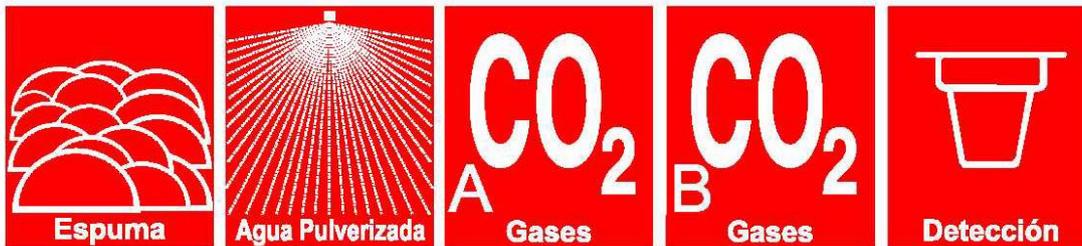


MANT-EAAer: Extinción por Aerosoles

EJEMPLOS



Logotipos de Calificación CEPREVEN





Condiciones de Uso de la Marca de Conformidad y Logotipo de la Calificación

CEPREVEN no autoriza a las empresas que bajo ningún concepto hagan muestra, utilicen o den a entender al usuario que posee la calificación en un área para la cual no esté calificado por la Asociación.

La Empresa Calificada podrá hacer uso del Certificado y Marca de Conformidad CEPREVEN en las siguientes condiciones:

- Puede utilizar el logotipo de la Calificación variando el tamaño, siempre y cuando se conserven las proporciones de diseño.
- La Marca de Conformidad no debe utilizarse directamente en el nombre de la Empresa si ésta no tiene Calificados todos los servicios que ofrece en el área de incendio.
- La Marca de Conformidad debe ir asociada al servicio que ha sido Calificado.
- La Marca de Conformidad y el logotipo de la Calificación, pueden ser usados en documentación publicitaria de la Empresa, siempre y cuando se haga referencia sólo a las áreas Calificadas.
- La Marca de Conformidad y el logotipo de la Calificación, pueden ser usados en todo tipo de documentación que emite la Empresa, siempre que estén relacionados con el área Calificada.

La Empresa Calificada, no puede utilizar la Marca de Conformidad o el Logotipo de la Calificación CEPREVEN en los siguientes casos:

- Cuando se ha vencido el período de validez de la Calificación y la Empresa no esté interesada en renovarla.
- Cuando a la Empresa calificada le ha sido retirado, suspendido o cancelado la Calificación.
- En cualquier situación que pueda dar lugar a interpretaciones erróneas por parte del usuario.
- En cualquier situación que CEPREVEN considere abusiva.

Si una Empresa calificada no quiere renovar su Calificación o si es suspendida y/o cancelada por decisión de CEPREVEN, debe notificarlo por escrito a sus clientes y devolver el certificado a CEPREVEN.

Al realizar la solicitud de Calificación CEPREVEN, el peticionario se compromete a respetar el "Procedimiento de Evaluación y Calificación de Empresas de Prestación de Servicios en Prevención y Seguridad". También se compromete a notificar a CEPREVEN de cualquier cambio en las condiciones iniciales de Calificación y a cumplir todo lo especificado en este documento.

Ante cualquier eventualidad no contemplada en este documento, referida al mal uso de la marca, nombre o logotipo de la Asociación, CEPREVEN puede hacer uso de las disposiciones legales pautadas en la Ley de Protección Intelectual y en la Ley de Patentes y Marcas.

**ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE VIDAS Y BIENES
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS**

EDITORIAL CEPREVEN

**AVENIDA GENERAL PERÓN 27, 5º - 28020 MADRID - TELEFONO 91 445 75 66 - FAX 91 445 71 36
CORREO ELECTRONICO: asociacion@cepreven.com - WEB: www.cepreven.com**